Dictamen DNCP/DJ N° 11.297/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	17/11/2022
ID:	409681
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional.
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Servicio de Limpieza Tercerizada
Entidad Convocante:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Denunciante:	Protección al denunciante/ Caso 402/22
Tema General:	Marco Legal / Normativas. Ejecución Contractual.
Tema Específico:	Indicios de incumplimientos contractuales.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 402/22.

2. Remitir los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios de la DNCP a fin de que analice si la conducta de la firma Unipersonal Servipar de Christian Andres Santacruz Gomez con RUC N° 3402640-1 se encuadra en algunos de los supuestos del art. 72° de la Ley N° 6716/21.

3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

De la denuncia transcripta se desprende las supuestas irregularidades en la ejecución contractual en el llamado de referencia.

Señala el recurrente que el pliego de bases y condiciones, establece en las especificaciones técnicas que los oferentes deben incluir los servicios de un robot móvil (UVD) con sistema de desinfección bacteriana de hasta el 99,99% con sistema de configuración y memoria de accionamiento autónomo, programada mediante tablet o a través de la aplicación móvil del teléfono, este servicio podrá ser sub contratado por el oferente.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

El denunciante refiere que la firma adjudicada Empresa Unipersonal SERVIPAR de Christian Andres Santacruz Gomez hasta la fecha no ha presentado ni utilizado este dispositivo por carecer de su tenencia y tampoco ha subcontratado el servicio.

Como último señala la denuncia, que este incumplimiento no solo implica la infracción contractual sino la falsedad de la declaración jurada, debido a que el oferente debía adjuntar a la oferta una declaración jurada de contar con el sistema requerido.

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por el denunciante, se desprenden indicios de incumplimientos en la ejecución contractual, por parte de la EMPRESA UNIPERSONAL SERVIPAR DE CHRISTIAN ANDRES SANTACRUZ GOMEZ , es así, que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 y, en consecuencia, corresponde, remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la firma se encuadra en algunos de los supuestos del art. 72° la Ley N° 2051/03 modificado por la Ley N° 6716/21.

De tal manera, se dispone el cierre del Caso N° 402/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad de que la denuncia será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes.

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico, en fecha 24 de octubre del 2022, individualizada como el Caso 402/22, expresa lo siguiente:

"...Que, el pliego de bases y condiciones, en el apartado de especificaciones técnicas establece la obligatoriedad de contar con el siguiente ítem:

1.11 El contratista deberá incluir de carácter obligatorio y sin costo adicional para el hospital general pediátrico, para ?reas criticas (quirófanos) los servicios de robot móvil (UVD) con sistema de desinfección bacteriana de hasta el 99,99% con sistema de configuración y memoria de accionamiento autónomo, programada mediante tablet o a través de la aplicación móvil del teléfono, este servicio podrá ser sub contratado por el oferente.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Las condiciones del llamado establecen que la tenencia y futura utilización del sistema mencionado se manifestaría en la carpeta de ofertas a través de una declaración jurada, sin embargo, la empresa adjudicada (CHRISTIAN ANDRES SANTACRUZ GOMEZ) hasta la fecha no ha presentado ni utilizado este dispositivo por carecer de su tenencia y tampoco ha subcontratado el servicio.

Este incumplimiento no solo implica la infracción contractual sino la falsedad de la declaración jurada, ya que en momento alguno se tuvo a disposición el elemento obligatorio ni tampoco su subcontratación. Esta situación además de constituir un hecho doloso de ante el conocimiento de incumplimiento y manifestación falsa en la declaración jurada, constituye serias violaciones a la ley 2051/03 y sus reglamentaciones.

Por lo tanto, solicito a la DNCP a través de su dirección pertinente realiza las diligencias necesarias para la constatación de la presente denuncia y en consecuencia habiéndose probado los hechos inicie el tramite sumarial correspondiente intimando a la convocante a la rescisión del contrato…"

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

De la denuncia transcripta se desprende las supuestas irregularidades en la ejecución contractual del llamado de referencia, señala que el pliego de bases y condiciones, establece en las especificaciones técnicas que los oferentes deben incluir los servicios de un robot móvil (UVD) con sistema de desinfección bacteriana de hasta el 99,99% con

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

sistema de configuración y memoria de accionamiento autónomo, programada mediante tablet o a través de la aplicación móvil del teléfono, este servicio podrá ser sub contratado por el oferente.

El denunciante refiere que la firma adjudicada - Empresa Unipersonal SERVIPAR de CHRISTIAN ANDRES SANTACRUZ GOMEZ hasta la fecha no ha presentado ni utilizado este dispositivo por carecer de su tenencia y tampoco ha subcontratado el servicio.

El denunciante expone que dicho incumplimiento no solo implica la infracción contractual sino la falsedad de la declaración jurada, debido a que el oferente debía adjuntar a la oferta presentada una declaración jurada de contar con el sistema requerido, ya que ningún momento el oferente, tuvo a disposición el elemento obligatorio ni tampoco ha previsto la subcontratación y considera que esta situación además de constituir un hecho doloso ante el incumplimiento también constituye una manifestación falsa en la declaración jurada, violando la ley 2051/03 y sus reglamentaciones.

Es importante traer a colación lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones a fojas 30, Especificaciones técnicas, punto 1.11. *"...El contratista deberá incluir de carácter obligatorio y sin costo adicional para el Hospital General Pediátrico, para áreas críticas (Quirófanos) los servicios de robot móvil (UVD) con sistema de desinfección por radiación Ultravioleta de tipo C, de tecnología de irradiación UV-C de hasta 100 ml/cm2, con un % de eficacia de eliminación bacteriana de hasta el 99,99% con sistema de configuración y memoria de accionamiento autónomo, programada mediante Tablet o a través de la aplicación móvil del teléfono, este servicio podrá ser sub contratado por el oferente..."*

Es así, que, de las manifestaciones realizadas por el denunciante, se desprenden indicios de incumplimientos en la ejecución contractual, por parte la Empresa Unipersonal SERVIPAR de CHRISTIAN ANDRES SANTACRUZ GOMEZ, adjudicado al servicio de limpieza de referencia. Por tanto, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 y, en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la firma se encuadra en algunos de los supuestos del art. 72° de la Ley N° 2051/03 modificado por la Ley N° 6716/21.**

Que, el artículo 72 de la Ley 2051 modificado por la Ley 6716/21 "DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA"-, *dicta: "La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas, y, en caso que éstas fueran personas jurídicas a: sus directores, gerentes, socios gerentes y todos aquellos que tuvieran de algún modo su administración; sus accionistas, cuotapartistas y todos aquellos que de algún modo sean propietarios de éstas, por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando: ... ***b) los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate; y,...”***

De tal manera, se dispone el cierre del Caso N° 402/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad de que la denuncia será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinente.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Gral. De Asuntos Jurídicos – DNCP.